

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**
Carrera 7 No. 30-20. Teléfono: 3147908

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 7342-2016
Fecha: 17/02/2016-11:40:59
Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA
Destino: Secretaría Jurídica
Anexo: 9 ANEXOS

Pereira, 16 de febrero de 2016
Oficio N° 0428
Radicación N° 2016-00024-00

Señor

Representante Legal

ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA –OFICINA DEL SISBEN

La ciudad.

Me permito notificarle el auto proferido en la fecha, por medio del cual se admitió la acción de tutela interpuesta en contra de la entidad que usted representa por el señor **WILLIAM DE JESUS BARRERA ALVAREZ** actuando como agente oficioso de los señores **DOLLY MARIA TRIANA Y ALIRIO ANTONIO HOYOS**.

Le informo que cuenta con dos (2) días a partir del momento en que reciba esta comunicación para que se pronuncie sobre la tutela impetrada.

Se anexa escrito presentado por la accionante con sus correspondientes anexos en seis (06) folios, como del auto que por este medio se le notifica en tres (3) folios.

La respuesta podrá ser enviada al correo electrónico institucional j03adogarper@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al fax (6) 3147909.

Atentamente,


ANGELA MARIA JARAMILLO FLOREZ

Secretaria

Anexo: Lo enunciado.

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Carrera 7 No. 30-20. Teléfono: 3147908

Pereira, 16 de febrero de 2016

Oficio N° 0427

Radicación N° 2016-00024-00

Señor

Representante Legal

FUNDACION MAGDALENA –COMFACOR

Calle 24 Mo. 13-50

Ciénaga Magdalena

Me permito notificarle el auto proferido en la fecha, por medio del cual se admitió la acción de tutela interpuesta en contra de la entidad que usted representa por el señor **WILLIAM DE JESUS BARRERA ALVAREZ** actuando como agente oficioso de los señores **DOLLY MARIA TRIANA Y ALIRIO ANTONIO HOYOS**.

Le informo que cuenta con dos (2) días a partir del momento en que reciba esta comunicación para que se pronuncie sobre la tutela impetrada.

Se anexa escrito presentado por la accionante con sus correspondientes anexos en seis (06) folios, como del auto que por este medio se le notifica en tres (3) folios.

La respuesta podrá ser enviada al correo electrónico institucional j03adogarper@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al fax (6) 3147909.

Atentamente,


ANGELA MARIA JARAMILLO FLOREZ
Secretaria

Anexo: Lo enunciado.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Acción de tutela contra: FUNDACION MAGDALENA –
COMFACOR-


William de Jesús Barrera Álvarez, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 3122165162, actuando en nombre y representación de los ancianos DOLLY MARIA TRIANA Y ALIRIO ANTONIO HOYOS, 78 y 72 años respectivamente, como Agente Oficioso, respetuosamente promuevo acción de tutela, contra la entidad de la referencia, fundamentada en el artículo 86 de la constitución Nacional, con el fin de proteger sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados a de petición y a la Seguridad Social y demás derechos fundamentales, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Yo soy presidente de la Junta de Accion comunal del Barrio Remanso Sector B, donde viven los señores Dolly Maria Triana y Alirio Antonio Hoyos; ellos son dos personas quienes vinieron DESPLAZADOS por amenazas de la Guerrilla desde la ciudad de Fundación Magdalena y se radicaron en la ciudad de Pereira, primero se asentaron en una invasión y luego el gobierno municipal de Pereira los reubico asignándoles casa en el barrio El Remanso

SEGUNDO: Mis agenciados son una pareja, que no procrearon hijos y viven solos, viven de lo que devenga el señor Alirio que ejerce la vigilancia en algunas calles y barrios donde gana \$20.000 mensuales y en el barrio los vecinos les ayudan.

TERCERO: No están protegidos en materia de salud, debido a que están censados en el SISBEN, pero requieren de vinculación a una EPS de la ciudad de Pereira.



CUARTO: La EPS ASMET SALUD, les negó el traslado de la EPS COMFACOR de Fundación Magdalena, y les solicito que enviaran una carta allá solicitando el retiro para poderlos afiliar.

QUINTO: Efectivamente, con mi ayuda la Defensoria de Pueblo elabora el derecho de petición que envié vía Servientrega, según guía No. 937363365, del 19 de enero del 2016, solicitando el retiro de esa entidad de los agenciados.

SEXTO: Efectivamente, la EPS- Fundación Magdalena – COMFCOR- no ha dado respuesta a la cancelación de esa afiliación para que la EPS ASMET SALUD pueda proceder a vincularlos al régimen subsidiado, como lo ampara el SISBEN.


SEPTIMO: Los Agenciados están muy enfermos, al parecer el señor Alirio esta padeciendo del mal de Alzheimer y procede a golpear a la señora Dolly; por esta razón, por ser desplazados, por no tener familias y por su estado de vulnerabilidad yo actúo como Agente Oficioso y por ser miembro de la Junta de acción Comunal del Barrio Remanso Sector B los asisto.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Considero que la parte accionada presuntamente está violando los derechos fundamentales de mis agenciados, de petición, a la igualdad en personas vulnerables y desplazados y a la dignidad humana (Arts. 1º, 13, 23, 48, y demás de la C. N.). La ley 100 de 10993, establece la obligación del estado de ofrecer cobertura en salud a todos los ciudadanos colombianos residentes en Colombia.

PETICION:

De la manera mas atenta, solicito de su señoría ordenar a la parte accionada, que en un termino perentorio y sin dilaciones, proceda a dar respuesta al derecho de petición de fecha enero 19 del 2016 enviado por Dolly Maria Triana y Alirio Antonio Hoyos en los términos del retiro de sus archivos en calidad de afiliados de los esposos mencionados, para



que la EPS ASMET SALUD, continúe con el proceso de afiliación al régimen subsidiado que administran, pero cualquier atención de urgencia o enfermedad o medicamentos que ordene su médico tratante, deberá ser prestado en forma inmediata por esta EPS con cargo al FOSYGA, si es necesario.

PRUEBAS

Adjunto fotocopias de Derecho de Petición y copia de registro en el SISBEN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos

DECLARACION JURADA


Bajo la gravedad de juramento manifiesto que NO he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos reclamados.

NOTIFICACIONES:

La accionante: Calle 30 E No. 35 09 Telf. 3122165162. El Remanso Pereira.

Accionada: FUNDACION MAGDALENA – COMFACOR – Calle 24 No. 13 50. Ciénaga Magdalena

Del señor Juez, atentamente,


William de Jesús Barrera Álvarez
C. C. 10-120679-*pruente*

Pereira Enero 19 de 2016

Señores
COMFACOR
Fundacion Magdalena

REFERENCIA : DERECHO DE PETICION ART. 23 CN.

DOLLY MARIA TRIANA Y ALIRIO ANTONIO HOYOS,
mayores de edad, identificados como aparece al pie de
nuestras firmas, respetuosamente, solicitamos ser retirados
de COMFACOR, ya que nuestro domicilio es en la ciudad de
Pereira y no hemos sido beneficiados en el sistema de salud
en esta ciudad por tener vigente la afiliación en Fundación
Magdalena.

DIRECCION NOTIFICACION BARRIO REMANSO
GUAYABAL CALLE 30 E NO 35-09
CEL 3122165162

Cordialmente,

Dolly Maria Triana
DOLLY MARIA TIANA
CC. 2626726

Alirio Hoyos
ALIRIO ANTONIO HOYOS
C.C. 4-571688

Elaboro: ALBA LUCIA OSORIO.
DEFENSORA PUBLICA
DEFENSORIA DEL PUEBLO REG. RISARALDA

11-26-# 35-32
tel-3126712226

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.571.688

HOYOS

APPELLIDOS
ALIRIO ANTONIO

SEXO M

FECHA Y LUGAR DE EMISION 28-DIC-1970 SAMANA



Handwritten signature and date: 28-DIC-1970

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1946

NORCASIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 A+ M

ESTATURA G.B. III SEXO

28-DIC-1970 SAMANA

FECHA Y LUGAR DE EMISION *Handwritten signature*

INDICE IMPRESO REGISTRACION NACIONAL



A-2400100 00180676-M 000457 1000-20090830 0012300684A 2 4590002258

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 20.426.126

TRIANA

APELLIDOS
DOLLY MARIA

FIRMAS
Dolly Mariana Triana



FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1937

CAPARRAPI
(CUNONANAPCA)
LOCAL DE NACIMIENTO

145 A+ F

14-DIC-1980 CAPARRAPI
FECHA Y LUGAR DE EMISION



A 2407100-00179542-F 0140120100-0066014 0018200000-1 4097100134

CONSTANCIA DE RECIBIDO: El día de hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), siendo las 11:56 p.m., fue recibido de la oficina de reparto la solicitud de tutela que antecede. Queda radicada en este despacho bajo el número 2016-00024-00, en el tomo 3 folio 404 del libro de acciones de tutela.

A despacho de la señora Juez.


ANGELA MARIA JARAMILLO FLOREZ
Secretaría

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS**

Pereira (Rda.), dieciséis (16) de febrero dos mil dieciséis (2016).

El señor **WILLIAM DE JESUS BARRERA ALVAREZ** actuando como agente oficioso de los señores **DOLLY MARIA TRIANA Y ALIRIO ANTONIO HOYOS**, ambos personas de la tercera edad, ha presentado acción de tutela en contra de la **FUNDACION MAGDALENA – COMFACOR**.

La demanda cumple con los requisitos formales previstos en los Decretos 2591/91 y 306/92 y este juzgado es competente para conocer del asunto; por lo tanto habrá de avocarse su conocimiento.

Teniendo en cuenta que el despacho tiene la facultad de direccionar el proceso y que de conformidad con lo manifestado por el accionante, la **EPS S ASMETSALUD** fue la que negó el traslado y es a donde estos se pretenden afiliarse, se adelantará el trámite de la acción de tutela también en contra de ésta entidad y de la **Alcaldía Municipal de Pereira – oficina del SISBEN**.

Las entidades demandadas dispondrán de un término de dos (2) días para ejercer el derecho de defensa, para lo cual les notificará este auto y se les remitirá copia de la demanda y sus anexos. Las EPS-S ASMET SALUD y EPS COMFACOR deberán incorporar a sus escritos de repuesta el certificado de existencia y representación legal de las entidades; la Alcaldía Municipal de Pereira – Oficina del SISBEN deberá acreditar la calidad de su representante legal; todas deberán aportar el poder que otorguen a quienes actúen judicialmente en su nombre, con el lleno de los requisitos legales, sin lo cual se tendrá por no respondida la tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con función de control de garantías de Pereira (Rda.),

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor WILLIAM DE JESUS BARRERA ALVAREZ actuando como agente oficioso de los señores DOLLY MARIA TRIANA Y ALIRIO ANTONIO HOYOS en contra de la FUNDACION MAGDALENA - COMFACOR.

SEGUNDO: Se ordena vincular a este trámite a la EPS-S ASMETSALUD Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA- OFICINA DEL SISBEN.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a los representantes legales de las entidades accionadas para que en el término de dos (2) días ejerzan el derecho de defensa, para lo cual se les enviará copia de la demanda y sus anexos. Las EPS-S ASMET SALUD y EPS COMFACOR deberán incorporar a sus escritos de repuesta el certificado de existencia y representación legal de las entidades; la Alcaldía Municipal de Pereira – Oficina del SISBEN deberá acreditar la calidad de su representante legal; todas deberán aportar el poder que otorguen a quienes actúen judicialmente en su nombre, con el lleno de los requisitos legales, sin lo cual se tendrá por no respondida la tutela.

CUARTO: Ténganse como pruebas y con el valor probatorio que la ley les confiera, las documentales aportadas por la demandante con su demanda.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	17 de febrero de 2016	Número de radicado:	7342
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ANGELA MARIA JARAMILLO FLOREZ.		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	9 ANEXOS
Anexos digitales:			
Destino:	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo

